

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIO: ANGEL JONATHAN GARCÍA ROMO
COLABORÓ: JUAN MACÍAS CRUZ

SÍNTESIS:

Hechos: La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo (CEDH) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovieron, cada una, acción de inconstitucionalidad, en las que solicitaron se declarara la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en leyes de ingresos municipales del estado de Michoacán para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en las que se prevé el pago de derechos por el servicio de expedición de copias certificadas y de reproducción de información pública y digitalización de documentos; servicio de poda y derribo de árboles; pago de derechos de licencias de construcción; instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; reparaciones en vía pública; y por concepto de estacionamiento de vehículos de servicio público.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	6-7
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnadas diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios de Michoacán para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.	7-24
III.	OPORTUNIDAD	La presentación del escrito inicial es oportuna.	24-25
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	25-26
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se advierte, de oficio, la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos de las normas impugnadas .	26-28
VI.	DECISIÓN	ÚNICO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada.	28

wr13cBMOLAMfvXnQQRGR+Xxi41q9VRe2MCr0SrpyIDk0=

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

COTEJÓ
SECRETARIO: ANGEL JONATHAN GARCÍA ROMO
COLABORÓ: JUAN MACÍAS CRUZ

Ciudad de México. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión correspondiente al seis de agosto de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual resuelve la acción de inconstitucionalidad 7/2024 y su acumulada 10/2024, promovidas por la CEDH y CNDH respectivamente, en contra de diversas leyes de ingresos municipales del estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

El problema jurídico para resolver por esta Segunda Sala de la SCJN consiste en determinar si se debe sobreseer la acción de inconstitucionalidad y su acumulada por la cesación de los efectos de las normas impugnadas.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS DEMANDAS

1. **Demandas.** ***** , en su carácter de Presidente de la CEDH¹ y ***** , en su carácter de Presidenta de la CNDH,² presentaron demandas de acción de inconstitucionalidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, solicitaron la invalidez de diversos artículos de la Ley de Ingresos de diversos municipios del estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad los días quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Los accionantes consideran que se violan los artículos 1o.; 4o.; 6o., inciso B, fracción II; 14; 16; 17; 28, párrafos 17, 18 y 19; 31, fracción IV; 73, fracción XXIX, numeral 4, y 115, fracción IV, incisos a y c, y fracción V, incisos d, e y f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

3. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez manifestaron, en esencia, lo siguiente:

¹ La acción de inconstitucionalidad 7/2024 fue promovida por la CEDH del Estado de Michoacán.
² La acción de inconstitucionalidad 10/2024 fue promovida por la CNDH.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

a) Acción de inconstitucionalidad 7/2024 (CEDH)³

Primero. Pago de derechos por concepto de pago estacionamiento de vehículos del servicio público

- Las porciones de las leyes de diversos municipios del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, relativas a los derechos por el uso de estacionamiento de vehículos de servicio público, vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica de los contribuyentes.
- Las normas impugnadas no regulan los espacios a ocupar, su extensión, ni tipo de cobro, se deja al arbitrio discrecional de los ayuntamientos fijarlos para estacionamiento en la vía pública, situación que deja en incertidumbre a quienes prestan el servicio de transporte de personas (taxis).
- Al disponer un periodo de tiempo mensual para el uso de espacios públicos de estacionamiento atentan contra el principio de proporcionalidad en materia tributaria, pues es desproporcionado ya que no todas las personas usan los espacios de forma igualitaria.
- Las normas regulan la forma de pagar los tributos de las centrales de automotores de pasaje y/o carga. Ello no es una materia a cargo del Municipio, pues le corresponde al Estado, conforme al artículo 116 de la CPEUM, y en el caso del servicio público federal, a la Federación en términos de los artículos 73 constitucional y 68, fracción XVII, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Segundo. Cobro de derechos por la expedición de copias simples y certificadas

- Las porciones de las leyes de diversos municipios del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, correspondiente al cobro de derechos por la expedición de copias simples y certificadas de documentos, transgreden los principios de justicia y proporcionalidad tributaria, al establecer tarifas a determinados servicios que no son congruentes al costo real que les representó a los municipios su prestación.
- Los montos establecidos para el cobro de certificaciones son desproporcionados, la reproducción debe atender a los costos que le causó al Estado el servicio. Además, no son congruentes con el principio de equidad, ya que no hay motivo para establecer costos diferentes en un mismo servicio, considerando que en todos ellos se emplean los mismos materiales.

Tercero. Documentos derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información pública

- Las porciones de las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, correspondiente a las tarifas del cobro de búsqueda de información,

³ Se impugnaron diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de los municipios de: Cojumatlán, Carácuaro, Charo, Cherán, Gabriel Zamora, Huetamo, Madero, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Tlalpujahua, Tepalcatepec, Tingambato, Tuxpan, Tzintzuntzan, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Venustiano Carranza, Zináparo y Zinapécuaro.

- impresiones, copias, digitalización de documentos conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán (LTAIPDPEM), transgreden el principio de gratuidad en el acceso a la información pública y vulneran los artículos 1o., 4o., 6o., apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la CPEUM, en relación con los diversos 1o., 2o., 9o., 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- El legislador no justificó, ni explicó la cantidad que fijó como tarifa en los supuestos de impresión y fotocopiado de documentos con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada, su envío o la certificación de documentos.
 - La digitalización de documentos no implica que la información solicitada requiera material para su transformación o reproducción, sino que sólo se plasma en un archivo digital, por ello el solicitante no debe erogar costo alguno conforme a la fracción III del artículo 6o. de la CPEUM.
 - El legislador tampoco explica la base objetiva y justificación de las tarifas aplicables a la entrega de información por medios magnéticos (**CD** o **DVD**). Ello implica un perjuicio en los ciudadanos, pues crea barreras innecesarias para hacer efectivo su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Pago de derechos de licencias de construcción, instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones

- Las porciones de las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo correspondiente al pago de derechos de construcción, remodelación, reparación, restauración de fincas, instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones violan los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributaria, así como los artículos 1o., 16 y 31, fracción IV, de la CPEUM, así como 1, 2, 9, 24 y 25 de la CADH.
- No existe un parámetro señalado por el legislador para determinar el monto de la contribución del particular en la edificación de la antena o red de comunicaciones, para la expedición de la licencia de construcción, sólo se toma como elemento la altura de las antenas, sin considerar su tipo, finalidad, objeto, y los posibles gastos y beneficios de quien la construya; por consiguiente, transgrede el principio de proporcionalidad y la interpretación de la SCJN al artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, al no atender la capacidad contributiva del particular como elemento para fijar el monto de la contribución.
- Las normas impugnadas invaden la competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para gravar y percibir las tributaciones de la explotación al espectro electromagnético, prevista en los artículos 6o. inciso B, fracción II, 28 párrafos 17, 18 y 19 y 73, fracción XXIX, numeral 4o de la CPEUM.

Quinto. Tarifa del servicio de poda y derribo de árboles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

- Las porciones de las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, relativo al pago por la prestación del servicio de poda y derribo de árboles, son contrarias a los artículos 1o., 3o., 4o., 14, 16, 17 y 31, fracción IV, de la CPEUM.
- Las normas impugnadas no prevén la consulta previa a la tala de árboles, lo que vulnera el principio constitucional de cuidado y protección al medio ambiente —principio de precaución—.
- No contiene todos los elementos del tributo, la norma no determina lo que es derribar, talar o podar, lo que viola el principio de exacta aplicación de la ley en materia administrativa y el principio de proporcionalidad previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sexto. Violación a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, razonabilidad, seguridad y certeza jurídica

- Conforme al artículo 27 constitucional, no es dable establecer un tributo para la construcción en zona ejidal o cualquier cuestión derivada de la propiedad rural, como lo pretenden hacer las normas impugnadas. Además de que el Municipio carece de facultades y competencia constitucional para ello.
- Las tarifas fijadas para las actividades de construir, remodelar, demoler, reparar o restaurar son objetos diferenciados y persiguen finalidades distintas, como en monumentos históricos, que crea una competencia federal y no municipal, lo que las torna inconstitucionales.
- Las tarifas no prevén la posibilidad ocupar alguna fracción de metro cuadrado, se encuentran sobre tasadas en su objeto, lo que resulta inequitativo y desproporcional. Sigue la misma suerte la construcción en panteones.

b) Acción de inconstitucionalidad 10/2024 (CNDH)⁴

Único. Pago de derechos por concepto de reproducción de información pública en CD o DVD y digitalización de documentos

- Los artículos impugnados vulneran el derecho de acceso a la información, así como el principio de gratuidad, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III, de la CPEUM, 13 de la CADH y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Las cuotas fijadas no están justificadas en bases objetivas, el costo de los materiales empleados no guarda una relación congruente con la tarifa establecida, sino que fueron determinadas de forma arbitraria.
- La información sujeta a digitalización no se materializa en algún medio de almacenamiento como sucede con la expedición de copias simples o impresiones, no se está cobrando el costo derivado del material utilizado para su certificación, sino la actividad de la autoridad de digitalizar documentos, lo que no tiene sustento constitucional.
- La cuota por entrega de información digitalizada en disco CD o DVD es desproporcionada y excesiva, ya que los medios para su almacenamiento no tienen el valor que fijó el legislador, por lo que el municipio no puede erogar esa cantidad y justificar dicha tarifa. Además, se impone de forma simultánea dos montos, una por el CD y otra por

⁴ Se impugnaron diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro de los municipios de: Tepalcatepec, Tingambato y Tuxpan.

cada hoja digitalizada, lo que resulta inconstitucional.

- Tiene un efecto desproporcional que afecta a los periodistas, al tener un efecto inhibitor en su tarea, por ser quienes realizan la función social de buscar información sobre temas de interés público.

4. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN tuvo por recibido el oficio del Presidente de la CEDH y sus anexos; ordenó formar el expediente físico y electrónico de la acción de inconstitucionalidad bajo el número **7/2024**, turnándose a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para que fungiera como instructora del procedimiento.

5. **Admisión, trámite y acumulación.** Mediante proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta SCJN, tuvo por recibido el oficio de la Presidenta de la CNDH y sus anexos. Ordenó formar el expediente físico y electrónico de la acción de inconstitucionalidad bajo el número **10/2024**. Por otra parte, determinó la acumulación del mencionado mecanismo legal al diverso 7/2024, al ser éste el primer asunto en el que fueron combatidas las normas impugnadas.

6. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora **admitió a trámite** las acciones de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo a efecto de que rindieran su informe, así como a la Fiscalía General de la República (FGR) para que estuviera en posición de formular pedimento y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestara, de ser necesario, lo que a su esfera competencial conviniera.

7. **Informe del Poder Legislativo estatal.** Mediante escritos recibidos el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo de la entidad, rindió el informe correspondiente.⁵

8. **Informe del Poder Ejecutivo estatal.** Mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro y recibido el veinticuatro de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN, el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del estado de Michoacán de Ocampo, en representación del titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, rindió el informe correspondiente.⁶

9. **Pedimento.** La FGR se abstuvo de formular pedimento y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal de realizar manifestaciones.

⁵ Mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo a Laura Ivonne Pantoja Abascal, en su carácter Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal.

⁶ En el mismo proveído se tuvo a Alexandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

10. **Alegatos.** Mediante diversos escritos, el presidente, director del departamento jurídico y el tesorero de los municipios de Madero, Zinapécuaro y Huetamo;⁷ la presidenta Municipal de Venustiano Carranza;⁸ y, el representante legal del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Michoacán, realizaron diversas manifestaciones.⁹

11. **Cierre de instrucción.** Por auto de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la Ministra instructora determinó el cierre de instrucción y solicitó que el asunto fuera remitido a la Sala de su adscripción en virtud de que no es necesaria la intervención del Tribunal Pleno para la resolución del asunto.

12. **Avocamiento.** Mediante proveído del tres de junio de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente de la Segunda Sala acordó, que ésta se avocara al conocimiento del asunto y ordenó se remitieran los autos a la ponencia de la Ministra instructora.

I. COMPETENCIA

13. Esta Segunda Sala de la SCJN es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g, de la CPEUM,¹⁰ 1o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM¹¹ (en lo sucesivo “Ley Reglamentaria”), 10, fracción I,¹² y 11, fracción VIII,¹³ de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF abrogada), en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023,¹⁴ toda vez que las comisiones promoventes plantearon una posible contradicción entre disposiciones de carácter general emitidas por el Poder Legislativo del estado de Michoacán de

⁷ Escritos depositados en la oficina de correos de la localidad el seis de febrero de dos mil veinticinco, recibidos el diez de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN.

⁸ Escrito presentado escrito el tres de marzo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN.

⁹ Escrito depositado en la oficina de correos de la localidad el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, recibido el seis de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta SCJN.

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[...].

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

¹³ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de los acuerdos generales que emita. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

[...].

¹⁴ [...]

SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...].

Ocampo y la CPEUM. En el caso, resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39¹⁵ y 41, fracción I,¹⁶ en relación con el diverso 73,¹⁷ todos de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar de manera precisa las normas generales impugnadas y, en su caso, corregir los errores que se adviertan en la cita de algunos de los preceptos controvertidos.

15. En ese sentido, del análisis de los escritos iniciales y de las constancias de autos se advierte que la CEDH y la CNDH impugnan lo siguiente:

Municipio	Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampos los días 15 y 18 de diciembre de 2023.
1.Cojumatlán. Artículos 15, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 113.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 123.76 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$ 3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$ 1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 22.00
2. Madero. Artículos 15, fracción I, y 30.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento, mantenimiento y/o reparación de vehículos de servicio público y privado, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$105 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$112.60 Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse

¹⁵ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

¹⁶ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].

¹⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
3. Pajacuarán. Artículos 15, fracción I, 18, fracción VI, inciso E, 27, fracción XIV, 28, fracción I, y 30.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$116.23 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$117.39 Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00 Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$4.00 Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
4. Santa Ana Maya. Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$116.67 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$123.62 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
5. Senguio. Artículos 15, fracción I, 19, fracción V, inciso D, 26, fracción XIV, 28, fracción I, y 30.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$6.29 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$12.54 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: D) Copias certificadas de documentos de expedientes por cada hoja. \$ 4.00 Artículo 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$4.00 Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

6. Susupuato. Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 27, fracción XIV, 28, fracción I, y 3.0	Artículo 15. Los derechos por el uso de ocupación de la vía pública se causará, liquidará y pagará de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$83.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$86.00 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja. \$ 4.00 Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$4.00 Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
7. Carácuaro. Artículos 15, fracción I, 20, fracción VI, inciso E, 29, fracción XIV, 30, fracción I, y 32.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$115.43 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$121.41 Artículo 20. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00 Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página: \$ 4.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
8. Charo Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán anualmente de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$112.16 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$119.80 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
9. Cherán Artículos 15, fracción I, 18, fracción VI, inciso E, 27, fracción XIV,	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento, mantenimiento y/o reparación de vehículos de servicio público y privado, mensualmente cada vehículo:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

28, fracción I, y 30.	A) De alquiler, para el transporte de personas (taxis). \$92.85 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$98.80 C) Venta de tabique en la vía pública. \$456.56 Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 28. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$ 4.00 Artículo 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
10. Gabriel Zamora Artículos 15, fracción I, 26, fracción VI, inciso E, 38, fracción XV, 39, fracción I, y 41.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública y servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán por día de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$107.32 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$115.58 C) Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$7.31 Artículo 26. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E). Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 38. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 39. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	Artículo 41. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
11. Huetamo Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 29, fracción XIV, 30, fracción I, y 32.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$115.36 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$162.74 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00 Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
12. Nuevo Urecho Artículos 15, fracción I, 20, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, 31 y 33, fracción III.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$105.92 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	en general. \$12.17 Artículo 20. Los derechos por la expedición de documentación se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes por cada hoja. \$4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto. Artículo 33. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente: III. Por los servicios de administración ambiental A) Poda de árboles (por poda). \$ 116.08 B) Derribo de árboles (por árbol). \$ 232.18
13. Numarán Artículos 15, fracción IX, 19, fracción V, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas: IX. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) Taxis: \$97.02 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de Pasajeros y de carga en general. \$220.50 Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Numarán, Michoacán. Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	\$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos, conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
14. Ocampo Artículos 15, 19, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$118.11 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$121.68 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes por cada hoja: \$ 4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
15. Panindícuaro	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

Artículos 15, fracción II, 21, fracción VI, 26, 30, fracción XIV, 31, fracción I, y 33.	pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: II. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxi). \$52.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$52.00 Las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán un 50%, tratándose de comerciantes instalados en el área rural y aumentarán un 100%, cuando se instalen únicamente en temporada de festividades, dentro de la zona centro de la cabecera municipal. El pago de las contribuciones señaladas con antelación, no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento. Artículo 21. Los derechos por expedición de documentación se causarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente: I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. \$ 150.00 B) Derribos. \$ 700.00 C) Por viaje de tierra. \$ 500.00 II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo. III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente. Artículo 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para edificación de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificaciones o copias certificadas por cada página. \$4.00 Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
16. Paracho Artículos 15, fracción I, 18, fracción V, inciso E, 29, fracción XIV, 30, fracción I, y 32.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxi). \$ 93.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 100.00

	C) De Venta de Tabique en la vía pública \$ 457.00 D) Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. Por espacio a comercio del municipio \$ 8.00 E) Por espacio a comercio foráneo \$ 21.00 F) Por espacio para venta de temporada \$ 26.00 Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 30. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
17. Parácuaro Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$83.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$88.00 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
18. Tepalcatepec Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 25, 30, fracción XIV, 31, fracción I, y 33.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$97.39 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$103.55 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida el área de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Tepalcatepec y conforme al Reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente: I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. \$ 333.03 a \$ 1,337.77 B) Derribos. \$ 647.23 a \$ 12,945.09 C) Por viaje de tierra para jardín. \$ 518.25 II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el servicio se realizará sin costo alguno. Si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo. III. Así también, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el deterioro o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil, en conjunto con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Artículo 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para edificación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada hoja \$4.00 Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
19. Tlalpujahua Artículos 15, fracción VI, 27, fracción XIV, 28, fracción I, 29 y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: VI. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo A) De alquiler para transporte de personas (taxis). \$ 159.63 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general \$ 166.05 Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento. Artículo 27. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 28. Los derechos por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$ 4.00 Artículo 29. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto. Artículo 31. El derribo o desrame de árboles de cualquier tipo dentro de la zona urbana del Municipio, será realizado por el particular, sin embargo, habrá un costo por la opinión técnica: I. Poda de árboles (por árbol) \$ 166.00 II. Derribo de árboles (por árbol). \$ 277.00
20. Tingambato Artículos 15, fracción I, 29, fracción XIV, 30, fracción I, y 32.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 105.72 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 114.02 Artículo 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

		acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
21. Tuxpan	Artículos 15, fracción I, 24, fracción XIV, 25, fracción I, y 27.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo pagará: A) De alquiler, para transporte de personas (taxi). \$ 120.82 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 147.01 Artículo 24. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 25. Los derechos por expedición de certificados o copias de documentos se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página. \$ 4.00 Artículo 27. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
22. Tzintzuntzan	Artículos 15, fracción I, 18,	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio

fracción VI, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 98.54 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 105.53 Artículo 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causará, liquidará y pagarán conforme a la siguiente: VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 39.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
23. Venustiano Carranza Artículos 15, fracción I, 19, fracción V, inciso D, 30, fracción XIV, 31, fracción I, 33 y 35, fracción III.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos, conforme a lo siguiente: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 106.00 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 115.00 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: D) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$ 4.00 Artículo 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	Artículo 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página: \$ 4.00 Artículo 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto. Artículo 35. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente: III. Por los servicios de administración ambiental A) Poda de árboles (por poda). \$ 244.00 B) Derribo de árboles (por árbol). \$ 244.00
24. Zináparo. Artículos 15, fracción I, 19, fracción VI, inciso E, 28, fracción XIV, 29, fracción I, y 31.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 25.75 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 15.10 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: E) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página: \$ 4.00 Artículo 31. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
25. Zinapécuaro Artículos 15, fracción I, 19, fracción XI, inciso F, 26, 31, fracción XII, 32, fracción I, y 34.	Artículo 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con lo siguiente: I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 110.24 B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 143.52 Artículo 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: XI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente: F) Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja: \$4.00 Artículo 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Coordinación de Parques y Jardines del H. Ayuntamiento y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente: I. Conforme al dictamen respectivo de: A) Podas. \$ 398.32 B) Derribos. \$ 793.52 II. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios: A) Trasplante de árboles. \$ 705.12 B) Retiro de poda por cada 6 m³. \$ 544.96 C) Poda de pasto por m². \$ 8.32 D) Poda de ornato. \$ 340.02 E) Festón de hoja fresca por metro lineal. \$ 5.20 III. Tratándose de poda y/o derribo de árboles vivos, tanto en el interior como el exterior de una propiedad particular; en apego al reglamento, el servicio causará el pago que corresponda dentro de los parámetros señalados en la Fracción I de este Capítulo; IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa emisión del dictamen correspondiente por la Coordinación de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo; V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Coordinación de Parques y Jardines, el servicio, se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo; Artículo 31. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente: XII. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente: A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso. \$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso. \$39,000.00 Artículo 32. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente: I. Certificados o copias certificadas, por cada página: \$ 4.00 Artículo 34. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$2.00 II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. \$3.00 III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada. \$1.00 IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$22.00 Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

	previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.
--	--

III. OPORTUNIDAD

16. Conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria,¹⁸ el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

17. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo los días quince y dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción correspondiente transcurrió del dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés al catorce (domingo) y diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

18. Por tanto, si las demandas fueron presentadas el tres¹⁹ y el quince²⁰ de enero de dos mil veinticuatro, es de concluirse que se presentaron oportunamente.

IV. LEGITIMACIÓN

19. Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por parte legitimada.

20. De conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, inciso g, de la CPEUM,²¹ la CEDH y la CNDH están facultadas para promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes estatales que se acusen de vulnerar los derechos humanos contenidos en la propia constitución y en los tratados internacionales.

21. Por otra parte, en el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia,²² se establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

22. En el caso, la demanda de acción de inconstitucionalidad **7/2024**, fue suscrita por ***** *****, Presidente de la CEDH de Michoacán de Ocampo, lo que acredita con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno,²³ expedido por el Congreso del Estado, por lo que

¹⁸ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
[...].
¹⁹ Demanda de la CEDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 7/2024, presentada en la oficina postal de la localidad el tres de enero de dos mil veinticuatro y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el doce de enero siguiente.
²⁰ Demanda de la CNDH, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 10/2024, presentada por Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN el quince de enero de dos mil veinticuatro.
²¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).
²² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).
²³ Fojas 57 y 58 del expediente, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 7/2024.

dicho funcionario cuenta con facultades para representar a la CEDH y promover acciones de inconstitucionalidad a su nombre, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, fracción I, 13, fracción XXVII, 18 y 27, fracción I, de la Ley de la CEDH de Michoacán de Ocampo.²⁴

23. Por otra parte, el escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad **10/2024** fue suscrito por ***** ***** ***** ***** , en su carácter de Presidenta de la CNDH, lo que acreditó con copia certificada del Acuerdo de designación emitido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo en el periodo del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

24. Esta Segunda Sala de la SCJN advierte, de oficio, la actualización de una causa de improcedencia respecto de las normas impugnadas, misma que se actualiza derivado del hecho de que éstas son disposiciones de vigencia anual cuyos efectos han cesado.

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción V,²⁵ en relación con lo establecido en los artículos 59 y 65, todos de la Ley Reglamentaria,²⁶ las acciones de inconstitucionalidad son improcedentes cuando cesen los efectos de la norma general o el acto impugnado, lo cual implica que éstos dejen de surtir sus efectos jurídicos.

26. En ese sentido, es posible afirmar que la causa de improcedencia prevista en el referido artículo 19, fracción V, se actualiza cuando dejan de producirse los efectos de la norma general cuya invalidez se demanda, al constituir ésta el único objeto de análisis en este medio de control constitucional.

27. Sirve de apoyo, en lo conducente, el criterio de esta SCJN plasmado en la tesis jurisprudencial número P./J. 54/2001, de rubro **“CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS”**.²⁷

²⁴ “**Artículo 12.** La Comisión se integra por:
I. El Presidente;”
“**Artículo 13.** Son atribuciones de la Comisión: (...) XXVII. Proponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal expedidas por el Congreso, que vulneren los Derechos consagrados en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que México sea parte;”
“**Artículo 18.** El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.”
“**Artículo 27.** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;”
²⁵ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
[...]
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].
²⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.
²⁷ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 882, registro digital 190021.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

28. La causal de improcedencia aludida se actualiza en la presente acción de inconstitucionalidad por las razones siguientes.

29. Esta SCJN ha sostenido de manera reiterada²⁸ que a diferencia del resto de las normas (cuya vigencia no se agota con su aplicación y sus efectos se prolongan en el tiempo, siempre y cuando no sean reformadas, derogadas o abrogadas a través del mismo procedimiento llevado a cabo para su creación), las normas contenidas en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos están sujetas al **principio de anualidad**, de acuerdo con el cual su vigencia concluye con el ejercicio fiscal que regulan.

30. Este principio se desprende del artículo 74 de la CPEUM, de acuerdo con el cual es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el quince del mes de noviembre. Por otro lado, también establece que el titular del Poder Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el ocho de septiembre de cada año.

31. De esta manera, es obligación del Congreso de la Unión aprobar el “Paquete Económico” que regirá anualmente, previo al inicio del ejercicio fiscal, el cual es coincidente con el año calendario.

32. Este principio es igualmente aplicable a las leyes de ingresos y a los presupuestos de egresos de las entidades federativas, incluidas las leyes de ingresos municipales, de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la CPEUM.²⁹

33. Atento a ello, en el presente caso, el artículo 1o. de cada una de las leyes de ingresos municipales que contienen las normas impugnadas tanto por la CNDH como por la CEDH, determinan que tienen por objeto establecer los conceptos de

²⁸ Controversia constitucional 24/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 3 de febrero de 2021, párrafos 16-22.

Acción de inconstitucionalidad 13/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 3 de febrero de 2021, párrafos 11-17.

Controversia constitucional 16/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 10 de febrero de 2021, párrafos 31-37.

Controversia constitucional 19/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 17 de febrero de 2021, párrafos 18-24.

Acción de inconstitucionalidad 9/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente), 17 de febrero de 2021, párrafos 14-20.

Acción de inconstitucionalidad 161/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada por unanimidad de cuatro votos de la Señora y Señores Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente en Funciones y Ponente), y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 20 de abril de 2022, párrafos 11-17.

²⁹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: [...]

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

[...]

ingresos que obtendrá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

34. De esta forma, resulta evidente para esta Segunda Sala que los efectos de las normas impugnadas, al ser aplicables exclusivamente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, cesaron cuando concluyó la vigencia de las leyes en las que están contenidas, esto es, el treinta y uno de diciembre de esa anualidad.

35. Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 9/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS”**.³⁰

36. En el caso, las normas impugnadas de las diversas leyes de ingresos de veinticinco municipios del estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, prevén cuotas por el pago de derechos por el servicio de expedición de copias certificadas y de reproducción de información pública y digitalización de documentos; servicio de poda y derribo de árboles; pago de derechos de licencias de construcción; instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones; reparaciones en vía pública y por concepto de estacionamiento de vehículos de servicio público.

37. De esta forma, resulta evidente para esta Segunda Sala que los efectos de las normas impugnadas, al ser aplicables para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, cesaron cuando concluyó la vigencia de las leyes en las que están contenidas, esto es, el treinta y uno de diciembre de ese año. Máxime que a la fecha ya se aprobaron las leyes de ingresos municipales respectivas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

38. En tales condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, debe sobreseerse la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria,³¹ sin que, en el caso, pudieran darse efectos retroactivos a la determinación que en el fondo pudiera adoptarse, al no tratarse

³⁰ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 957, registro digital 182049, de texto: “De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores, en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.”

³¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

[...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

de normas de naturaleza penal, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria.³²

39. Similares consideraciones sostuvo esta Segunda Sala de la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad 32/2022,³³ 35/2022,³⁴ 94/2023³⁵ y 96/2023.³⁶

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

ÚNICO. Se **sobresee** en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán, Lenia Batres Guadarrama (ponente) y Presidente Javier Laynez Potisek.

Firman el Ministro Presidente de la Segunda Sala y la Ministra Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

PONENTE

MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

SECRETARIA DE ACUERDOS

MELVA IDALIA PRIEGO JIMÉNEZ

³² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

³³ Resuelta el veintidós de febrero de dos mil veintitrés por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf (ponente), Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

³⁴ Resuelta en sesión de quince de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

³⁵ Resuelta en sesión de quince de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales (ponente), Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán.

³⁶ Resuelta en sesión de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Presidente Alberto Pérez Dayán (ponente).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024 Y SU ACUMULADA 10/2024

Esta hoja corresponde a la **acción de inconstitucionalidad 7/2024 y su acumulada 10/2024**, fallada en sesión de seis de agosto de dos mil veinticinco. **CONSTE.-**

En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Acuerdo General 11/2017, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

wr13cBMOLAMfvXnQRGR+Xxi41q9VRe2MCr0SrpYIDk0=